

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	2438-SEPJF
Oficio LV/SSLYP/DJ/3o.10051/2023 y un disco compacto de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	16177

Las documentales se recibieron los días doce y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico y del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito, el oficio y los anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y de Francisco Érik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ rindiendo los informes en la presente acción de

1 Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad y del Acuerdo por el que se le delegan facultades, publicado en el referido periódico oficial el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales, y de ausencia definitiva; asimismo se regulará la figura del encargado de despacho.

Poder Legislativo del estado de Morelos

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 36, fracción XVI de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2023

inconstitucionalidad en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa. En atención al contenido del escrito y oficio de cuenta, se acuerda lo siguiente:

Solicitudes

1. Delegados, autorizados, domicilio y anexos

Solicitud: Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas a la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto. Además, el Poder Ejecutivo ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito y un hipervínculo —que invoca como hecho notorio— y el Poder Legislativo un disco compacto.

Acuerdo: Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, **se tienen por designados los autorizados y delegados, por señalados domicilio en esta ciudad y por ofrecidas las pruebas.**

2. Acceso a expediente electrónico

Solicitud: Los poderes Ejecutivo y Legislativo locales solicitan tener acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indican.

Acuerdo: De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, las personas indicadas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

3. Uso de medios digitales para la reproducción de constancias

Solicitud: El Poder Legislativo del estado de Morelos solicita autorización para que sus autorizados y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital,

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2023

fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Legislativo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Determinaciones ordinarias

Cumplimiento a requerimiento. Se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Requerimiento. Toda vez que el Poder Legislativo local fue omiso en exhibir a este alto tribunal copia certificada de la iniciativa, el decreto y la discusión y votación de la norma general impugnada en este asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le requiere nuevamente para que, en el plazo **de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de lo indicado; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código referido.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Traslado. Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta còrrase traslado a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Plazo para formular alegatos. En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

³Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 10951/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 170/2023**, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:01:45Z / 26/09/2023T11:01:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 91 2c 77 73 27 ce 04 7f 42 f7 c2 91 8b 7f 34 78 e9 f9 e6 01 a5 54 3b 3d 66 05 bb b6 52 bc f1 75 17 f6 02 dc 8a 9c 36 a9 a8 de 11 03 f0 cf 4a d8 a7 4e 99 4c f9 e2 7d d2 b1 ab 19 f1 31 c5 e9 3b a3 ec 59 05 bb d9 e4 7d b6 9e 34 62 51 de f1 b0 8f 51 fb 5b 6e 20 d5 88 2a 59 c6 2d 94 a6 52 70 ce 86 2c 29 83 00 85 a2 93 d0 f2 99 a6 9a ef 26 fe 9c 25 ce 63 97 6a 14 7d 14 a6 8b e3 0c 05 a3 42 f5 6f f9 27 bd ea 8c 27 be ac b8 55 a0 fc d2 bb 45 d6 8c 87 2b 8d f5 1f 6f 5e 55 f5 0d ca c1 79 d8 4c 1f a8 8c 9b 8d ee 97 44 af 2d a2 f6 83 6e 61 b0 3d 0a eb 7c f0 7b 56 d1 93 b8 a8 63 3f 9e 36 2f 45 4c 89 e0 a2 1d 5d ca 4b b0 19 c3 b4 bd ac 20 ca 97 99 fc cb 43 49 7b cc f6 03 b7 47 00 fd 0f b3 52 6a fd 5e dd b6 57 aa e6 c5 cb c1 51 4e 51 c8 c6 46 ae e9 4f 8c 3a f4 ea de 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:01:45Z / 26/09/2023T11:01:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:01:45Z / 26/09/2023T11:01:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6253016			
	Datos estampillados	3F08B68BC597F5AD5FCB9842A657E4729A4400BB1D6C365828F4FC722E2EDCE3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T03:57:16Z / 25/09/2023T21:57:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a cc ed 24 04 8b 85 a0 ba a7 ca 63 9b d4 ef 43 0f 14 ee bb 71 7d e2 53 5a 7f e0 93 65 1c 80 7c 97 04 f8 51 d5 19 f1 3c dc 91 d3 43 f6 58 19 f7 d3 19 95 e3 3d ca c9 78 cc e9 c2 12 91 ac 9e e7 8c ae 14 87 5b 80 0f 8a bf 30 df b5 49 42 56 da 9a 05 6c 2d a2 d3 2f df 02 45 d5 4d 62 f7 64 b2 d6 39 cf 3e 18 87 b6 06 7d 3f b8 2f 50 ac 3f 69 0d 8b 68 20 33 48 6a 0f 0e 81 d2 2a 8b 1a ea b2 39 77 65 60 b7 aa ac 02 06 17 eb 55 f4 6f 52 e3 50 db 5f b7 83 a4 d6 33 27 00 80 60 60 bf 54 39 1a c1 e8 c8 7e 5e 9b 5c dd 2c 56 8a 2f ac 08 74 2b 8e 36 87 df a7 03 c4 94 13 67 61 c9 32 5c 85 a5 90 38 22 b5 4b 0b cc 6a d5 68 2e f3 3a 70 d1 15 42 1c a2 5f 37 6e 41 dc 06 d7 8e eb 32 26 d7 fe 88 00 ab c9 d6 79 d1 57 bb 87 35 97 b3 3d 43 de 9b 4e de ea 12 b4 f9 99 29 5e 49 d3 62 2c ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:01:07Z / 25/09/2023T22:01:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T03:57:16Z / 25/09/2023T21:57:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6251243			
	Datos estampillados	695534A2EEAE888B87B90DD1DD360D905DC50FFF79D92F880D0B7AE2E19FAE44			